

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9454.-

VISTO:

El Expediente N° SEO-1851-M-2002, la difícil situación socioeconómica imperante y la necesidad de brindar alternativas a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal con el municipio; y

CONSIDERANDO:

Que según los registros municipales existe una alta morosidad en las obligaciones de origen tributario que mantienen los contribuyentes con el ente comunal, la que considerada en términos globales alcanza cifras muy significativas.-

Que por tal razón, desde el segundo semestre del año 2001 el Organismo Fiscal está llevando a cabo una intensa campaña de intimaciones y de fiscalización, con el fin de que los contribuyentes regularicen la deuda atrasada.-

Que una gran cantidad de contribuyentes se ha presentado manifestando su imposibilidad de pago a través de los planes de facilidades vigentes.-

Que exigir el pago de las sumas adeudadas por el mecanismo que determina la vía de apremio genera cargas adicionales, tanto para el municipio - que debe destinar recursos para realizar esta tarea- como para los contribuyentes, cuya situación se agrava por los cargos adicionales fijos y/o variables, por pago de costas y costos (tasas de justicia, honorarios profesionales, gastos varios, etc.) que según el monto de la deuda, la pueden encarecer hasta su duplicación y en algunos casos aún más.-

Que de acuerdo a lo que exhiben los indicadores oficiales, la situación socioeconómica es crítica, con altos porcentajes de desocupación, subocupación y precarización del empleo, lo cual ha generado bolsones de pobreza de difícil recuperación en el corto plazo.-

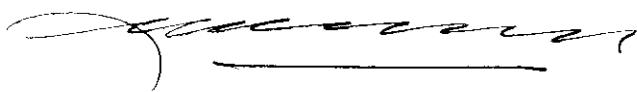
Que el Municipio necesita contar con los recursos necesarios en tiempo y forma, para hacer frente a sus obligaciones, mantener y mejorar la calidad y cantidad de servicios que recibe la comunidad.-

Que con el presente proyecto se propicia el dictado de un régimen especial de regularización tributaria, que abarca la totalidad de los tributos adeudados por los contribuyentes al Municipio.-

Que con la regularización se propone incentivar la presentación espontánea de un elevado porcentaje de vecinos en mora, a los que se brinda la oportunidad de sanear su situación fiscal.-

Que la presente norma de regularización promueve que el erario público se haga de las acreencias devengadas, siendo una propuesta que se encuadra en los esfuerzos de saneamiento de la finanzas comunales.-

Que en aras de que la medida sea lo más amplia posible, se contempla la inclusión tanto de los responsables por deudas tributarias comunes,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

como de aquellos que cuentan con certificados de deuda emitidos para el cobro por la vía de apremio y a la fecha de acogimiento al presente régimen no se encuentre iniciada la ejecución judicial de los mismos.-

Que se ha considerado la exclusión de los beneficios del presente régimen para aquellos casos que estén bajo inspección o en proceso de determinación de oficio de distintas obligaciones tributarias; para las multas y sanciones previstas en los Artículos 65º) a 69º) del Código Tributario Municipal vigente y para las deudas que tengan iniciada la ejecución judicial de las mismas; casos que por diversas razones han llegado a tales instancias y han generado mayores costos de administración tributaria al Municipio, por sus reiterados incumplimientos, omisiones e infracciones.-

Que con la finalidad de regularizar los Derechos de Edificación y Obras en General, se estableció en el año 2.000 un Régimen Especial a través de la Ordenanza Nº 8882 otorgando con carácter excepcional planes de pago hasta en cinco cuotas; razón por la cual tales planes también deben ser excluidos de los beneficios del presente Régimen.-

Que con el propósito de lograr el mayor número posible de adherentes se considera adecuado reducir la tasa de interés aplicada sobre las deudas devengadas, con una bonificación adicional para quienes decidan cancelar de contado los saldos impagos adeudados al municipio.-

Que si bien la presente norma tiene por objetivo la fijación de pautas para recuperar acreencias adeudadas al municipio mediante un régimen para los contribuyentes morosos, también contempla establecer una consideración especial para aquellos contribuyentes que han cumplido regularmente con el pago de los tributos, y por lo tanto a su sostenimiento, fijando un criterio de tratamiento que favorece la disciplina fiscal.-

Que con esta norma se contempla la realidad socioeconómica que atraviesan amplios sectores del universo de contribuyentes, proponiendo planes de pago que tienen en consideración la diversidad de situaciones que se presentan.-

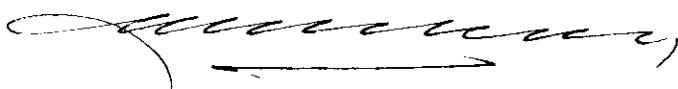
Que existen contribuyentes encuadrados en el Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 9352 que desean refinanciar sus deudas.-

Que ante la difícil situación socioeconómica imperante es necesario brindar alternativas a los contribuyentes para posibilitar la regularización de su situación fiscal.-

Que es necesario facultar al Órgano Ejecutivo Municipal para fijar las distintas fechas de vencimientos del presente régimen, como así también para dictar las normas reglamentarias pertinentes.-

Que la Comisión Interna de Acción Social emitió su Despacho Nº 041/2002 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 11/2002, celebrada por el Cuerpo el 09 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Regularización
-----Tributaria que alcanzará a los contribuyentes y/o responsables
de pago por deudas de origen tributario que mantengan con el Municipio, vencidas
al 30/04/2002, a excepción de los casos que se prevén en el artículo siguiente.-

ARTICULO 2º): EXCLUSIONES

-----Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen:

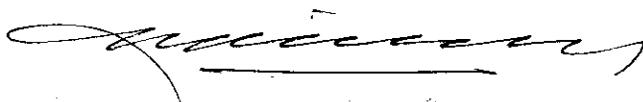
- a) Los contribuyentes que se encuentren bajo inspección, o estén en proceso de determinación de oficio en cualquiera de sus etapas; por los tributos y períodos comprendidos en tales procedimientos.
- b) Las multas y sanciones previstas en los Artículos 65º) a 69º) del Código Tributario Municipal vigente.
- c) Los contribuyentes que tengan emitidos certificados de deuda y se haya iniciado la ejecución judicial de los mismos; por los tributos y períodos comprendidos en tales certificados.
- d) Los planes de pagos – vigentes o en condiciones de ser caducados – otorgados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 8882, para regularizar los Derechos de Edificación y Obras en General.-

ARTICULO 3º): El régimen previsto en el Artículo 1º) contemplará las deudas
-----tributarias a valores originales, las cuales se recalcularán a la
fecha de presentación del contribuyente con una tasa de interés del cero coma
cinco por ciento (0,5%) mensual acumulativo desde el día en que operó el
respectivo vencimiento, las que podrán ser canceladas de la siguiente manera:

- I) **Pago de contado:** Tendrán una quita del diez por ciento (10%).
- II) **Pago en Cuotas:**

- a) **Hasta en seis cuotas:** sin interés de financiación.
- b) **Más de seis cuotas y hasta doce cuotas:** con el cero coma seis por ciento (0,6%) de interés mensual sobre saldo.
- c) **Más de doce cuotas y hasta veinticuatro cuotas:** con el cero coma ocho por ciento (0,8%) de interés mensual sobre saldo.
- d) **Más de veinticuatro cuotas y hasta treinta y seis cuotas:** con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldo.
- e) **Más de treinta y seis cuotas y hasta cuarenta y ocho cuotas:** con el uno coma dos por ciento (1,2%) de interés mensual sobre saldo.

Para los planes contemplados en los incisos c), d) y e) la tasa de interés de financiación prevista en los mismos se mantendrá hasta el 31/12/2002, fecha a partir de la cual se procederá a la revisión semestral de la misma, tomando como base la tasa de interés fijada por el Banco de la Provincia de Neuquén para operaciones de descuento de documentos comerciales – vigente al día 20 del penúltimo mes anterior al de la fecha de su aplicación – con las siguientes reducciones:



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 1) Para planes de más de 12 cuotas y hasta 24 cuotas: operará una reducción del 60%.
- 2) Para planes de más de 24 cuotas y hasta 36 cuotas: operará una reducción del 50%.
- 3) Para planes de más de 36 cuotas y hasta 48 cuotas: operará una reducción del 40%.

Cuando se optare por el pago en cuotas del inciso b) el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este artículo se financiará aplicando el sistema francés con cuotas mensuales, iguales y consecutivas; y para los planes otorgados según las opciones c), d) y e) se utilizará el mismo sistema con reliquidación semestral de las cuotas por la aplicación del párrafo anterior. En todos los casos la primera cuota se pagará en el momento de adhesión al plan de pagos.-

ARTICULO 4º): DÉJASE sin efecto la aplicación del último párrafo del Artículo 7º) -----de la Ordenanza N° 8773 y su modificatoria N° 8889 (Régimen de Regularización Tributaria 2000), en tanto dure la vigencia de la presente ordenanza, posibilitando al Organismo Fiscal caducar los planes de financiación otorgados y refinanciarlos en las mismas condiciones de la presente ordenanza.

A tal efecto la caducidad se calculará según los mecanismos vigentes, pero excepcionalmente y al solo efecto de acogerse al presente régimen se aplicará la tasa de interés establecida en el primer párrafo del Artículo 3º) de la presente ordenanza.

Los Planes de Facilidades de Pago otorgados bajo el Régimen de Regularización Tributaria 2000 que se refinancien bajo el presente régimen y hubiesen incluido dentro de su saldo total un débito por caducidad de cualquier plan de financiación anterior – especial u ordinario –, tomarán el importe de caducidad liquidado oportunamente según las normas vigentes.-

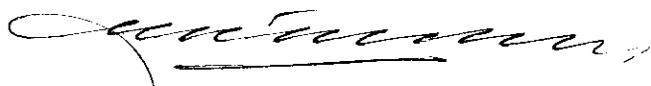
ARTICULO 5º): Los contribuyentes y/o responsables que tuvieran otros planes de -----financiación otorgados por cualquiera de los sistemas existentes - en vigencia y no caducados - podrán encuadrarse en la presente norma. Ello implicará la caducidad del plan de pagos existente y la refinanciación del saldo a pagar al momento de acogerse a este Régimen Especial, en las condiciones que contempla el mismo. La caducidad – excepcionalmente y al solo efecto de acogerse al presente régimen – , deberá ser liquidada aplicando la tasa de interés del primer párrafo del Artículo 3º) de la presente para los períodos comprendidos en dicho planes caducados.

En caso de contener un débito por caducidad de cualquier plan de financiación anterior – especial u ordinario – se tomará el importe de caducidad liquidado oportunamente según las normas vigentes.-

ARTICULO 6º): Los contribuyentes encuadrados en la Ordenanza N° 9352 podrán -----optar por continuar con el régimen de la ordenanza precitada, o caducar el Plan de Regularización Tributaria 2000 y refinanciar el saldo a pagar al momento de suscribir el plan que establece la presente ordenanza.

En el caso de optar por la caducidad se deberá aplicar el segundo y tercer párrafo del Artículo 4º) de la presente.-

ARTICULO 7º): Los importes de las cuotas correspondientes a los Planes de -----Pago que se otorguen bajo el Régimen que establece la presente Ordenanza tendrán un importe mínimo de treinta pesos (\$ 30), excepto en el caso de deudores de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble de la Tercera Zona, en cuyo caso el mínimo podrá ser de quince pesos (\$ 15).-



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): Las cuotas del presente Régimen de financiación pagadas fuera -----del término de vencimiento que se fije reglamentariamente abonarán por el período de mora el interés establecido por la Ordenanza N° 4881.-

ARTICULO 9º): La actualización de todo concepto, se rige por lo previsto en el -----Artículo 3º) de la Ordenanza N° 4881 en tanto dure la vigencia del Artículo 10º) de la Ley Nacional N° 23.928, modificada por la Ley Nacional N° 25.561.-

ARTICULO 10º): CADUCIDAD: Los planes de financiación otorgados conforme lo -----determinado por el Artículo 3º) de esta norma caducarán automáticamente por la falta de pago de cualquiera de las cuotas luego de transcurridos sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de vencimiento de las mismas.-

ARTICULO 11º): EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Los planes de financiación que -----caduquen perderán los beneficios otorgados por el presente régimen y no podrán ser refinanciados en las mismas condiciones que otorga la presente ordenanza. Producida la caducidad será de aplicación lo establecido en el Artículo 46º BIS 2) – Parte Primera – del Código Tributario Municipal vigente, (Ordenanza 1447 y sus modificatorias).-

ARTICULO 12º): El acogimiento a los beneficios del presente régimen interrumpe -----en todos los casos el curso de la prescripción, tal cual lo establece el Artículo 101º) BIS 4) del Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 13º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar, por la vía de -----la reglamentación, un descuento a los contribuyentes tipificados como "de buen cumplimiento de sus obligaciones fiscales", entendiéndose como tales aquellos contribuyentes que al 31/12/01 no registren deuda en el respectivo tributo. Este beneficio podrá representar hasta el quince por ciento (15%) del tributo anual que le corresponda abonar en los próximos períodos.-

ARTICULO 14º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a fijar los vencimientos -----y a dictar las normas reglamentarias de la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO 1851-M-2002).-

**ES COPIA:
SCRZ.-**

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**



Ordenanza Municipal N°	9454	1002
Promulgada por D. N.º	0488	1002
Expte N°	SEO 1851. M. 02	
Obs. :		